



**ACUERDO No. CSJATA20-57**  
**8 de mayo de 2020**

*“Por medio del cual se aclara y adiciona el Acuerdo CSJATA19-203 del 16 de diciembre de 2019 por medio del cual se establecieron los turnos presenciales y de disponibilidad para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Enero del año 2020 hasta el 30 de junio de 2020”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2° del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria del 6 de mayo de 2020, dispuso

**ANTECEDENTES**

Esta Corporación de manera conjunta con los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, programaron los turnos presenciales de fines de semanas del primer semestre del año 2020, para los jueces con la finalidad de prestar un mejor servicio y los mismos fueron establecidos en el Acuerdo CSJATA19-203 del 16 de diciembre de 2019.

Ahora bien, en la actualidad, y a raíz de la emergencia en salud decretada por el Gobierno Nacional y acogida por el Consejo Superior de la Judicatura, se establecieron medidas preventivas para la propagación del contagio del COVID-19, las cuales a la fecha se encuentran compiladas en el Acuerdo CSJATA20-11549 del 7 de mayo de 2020, entre las cuales se estableció, la prestación del servicio de justicia desde la casa, adoptando la figura del teletrabajo o trabajo en casa, en especial a los Jueces Penales de Mayores y Adolescentes las cuales desde un principio de esta situación de emergencia, continuaron funcionando.

Con base en lo anterior, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Para Adolescentes CESPAA, deberá hacer seguimiento de las audiencias adelantadas por los jueces, y en especial los fines de semanas, lo anterior, para determinar si tienen derecho o no al compensatorio respectivo.

Es necesario señalar que, en el artículo 3° de la parte resolutive del Acuerdo CSJATA19-203 del 16 de diciembre de 2019, señala:

**ARTICULO TERCERO: Establecer** que durante los fines de semana y festivos, los Jueces de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías para Adolescentes y los empleados del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, durante los fines de semana y festivos prestarán un turno presencial y de disponibilidad, según lo señalado en los listados anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo y estará coordinado por la Profesional Universitaria Grado 16, quien ejerce funciones de Coordinadora del respectivo Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes y en el evento en que se presentare audiencia, se realizara en la cabecera del respectivo Circuito e igualmente

esta Servidora Judicial, regulará lo pertinente a Fiscalías y Despachos Judiciales.

**PARÁGRAFO: 1.** El(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, deberá informar de manera mensual, las eventualidades, causadas por la anterior disposición, así como también el desarrollo de las audiencias que se lleven a cabo.

Esta Corporación, considera prudente que el Juez Coordinador del CESPÁ ejerza un control riguroso sobre el derecho al disfrute de compensatorio por labores realizadas los fines de semana, en el sentido que, si los jueces por las condiciones actuales que en materia de salud atraviesa el país, se encuentran cumpliendo turnos de disponibilidad los fines de semanas desde sus casas y en los eventos no le son asignadas audiencias durante los mencionados turnos, no existirá razón alguna para el disfrute de compensatorio, lo anterior, con la finalidad que el sistema de justicia no se vea descompensado.

Con base en lo anterior, se

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el contenido del artículo 3° del Acuerdo CSJATA29-203 del 16 de diciembre de 2019, así:

**PARAGRAFO 2°:** Con base en la emergencia en Salud que existe en la actualidad en el País y las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con el desarrollo de la mayoría de actividades laborales desde la casa, por parte de funcionarios y empleados, lo referente al disfrute de compensatorios por los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 1098 de 2006, designados a los jueces los días de fin de semana, deberán ser corroborados por el Juez Coordinador del CESPÁ.

**PARAGRAFO 3°:** Una vez se determine si tiene o no derecho al disfrute de compensatorio, deberá ser informado a esta Corporación para su conocimiento y control respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese** el presente Acuerdo a los Jueces Penales Municipales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), al Juez (a) Coordinador, al Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Barranquilla y a las Corporaciones adscritas al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia